



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).  
En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación en término.

Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 022 00			
DEMANDANTE	María Oney Ospina Capera	DOC. IDENT.	52.480.460
DEMANDADO	Serprolav Ltda y Lainpro S.A.S.		
PRETENSIÓN	Declarar la existencia de un contrato de trabajo y ordenar el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la petición especial elevada por la parte demandante, este Despacho se permite informar que dicho trámite está en cabeza de la parte demandante, quien deberá surtirlo ante las entidades descritas en el Art. 142 del Decreto 019 de 2012, en aras de establecer el origen de la enfermedad/accidente que señala como causal de disminución de su capacidad laboral. Asimismo, que en el presente trámite no se encuentra vinculada ninguna de esas entidades como demandadas ni hay pretensiones contra alguna de ellas, por lo cual, no es posible para este Juzgado atender tal solicitud.

De conformidad con el escrito de subsanación presentado, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO, como apoderada judicial sustituta de MARÍA ONEY OSPINA CAPERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA ONEY OSPINA CAPERA, en contra de SERPROLAV LTDA y LAINPRO S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada a SERPROLAV LTDA y LAINPRO S.A.S., notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 163 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

